

RESIDENTES FISCALES EN ESPAÑA CON RENTAS PROCEDENTES DE FINLANDIA

(El contenido de este documento es meramente informativo y se ha elaborado con carácter divulgativo. Para más información puede consultarse directamente la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Convenio hispano-finlandés para evitar la doble imposición).

I-RESIDENCIA FISCAL

Una persona física es **residente** en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país). En el supuesto de países o territorios de los calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

II-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Si una persona física, de acuerdo con lo descrito, resulta ser **RESIDENTE FISCAL en España**, será contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deberá tributar en España por su **RENDA MUNDIAL**, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta.

Los convenios enumeran unos tipos de rentas y disponen, respecto de cada una de ellas, las potestades tributarias que corresponden a cada Estado firmante:

- en unos casos, potestad exclusiva para el país de residencia del contribuyente,
- en otros, potestad exclusiva para el país de origen de la renta y,
- finalmente, en algunos supuestos, potestad compartida entre ambos países, pudiendo ambos gravar la misma renta pero con la obligación para el país de residencia del contribuyente de arbitrar medidas para evitar la doble imposición.

El período impositivo del IRPF es el año natural. Una persona será residente o no residente durante todo el año natural ya que el cambio de residencia no supone la interrupción del período impositivo.

La DECLARACIÓN DE LA RENTA de las personas físicas residentes fiscales en España, se presenta en los meses de abril, mayo y junio del año siguiente al de devengo. La normativa del IRPF regula unos límites y condiciones que determinan la obligación de presentar la declaración del impuesto, que deberán consultarse cada año. Las rentas exentas no se tienen en cuenta para determinar la obligación de declarar.

Ejemplo: Contribuyente, residente fiscal en España, cuya única renta en 2015 es una pensión procedente de Finlandia, causada por haber trabajado en una empresa en dicho país (España tiene la potestad exclusiva de gravamen por ser una pensión privada. El tratamiento en el Convenio se explica a continuación). Si la pensión supera la cuantía de 12.000 euros anuales, atendiendo a los límites y condiciones de la obligación de declarar relativa al ejercicio 2015, estaría obligado a presentar declaración por el IRPF correspondiente a 2015, puesto que el pagador de la pensión finlandesa no está obligado a practicar retenciones a cuenta del IRPF español.

CONVENIO HISPANO-FINLANDÉS

(El texto del Convenio puede ser consultado en www.agenciatributaria.es en la siguiente ruta: Inicio > Normativa y criterios interpretativos > Fiscalidad internacional)

De forma simplificada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio entre España y Finlandia (CDI), la tributación para los RESIDENTES FISCALES en España de las rentas de FUENTE FINLANDESA más comúnmente obtenidas sería:

Pensiones: entendidas como remuneraciones que tienen su causa en un empleo ejercido con anterioridad, tienen distinto tratamiento según sean públicas o privadas.

- **Pensión pública (artículo 19 CDI)**, redacción dada por Canje de Notas de 22 de febrero de 1973): por pensión pública se entiende aquella que es percibida por razón de un empleo público anterior; es decir, aquella que se recibe por razón de servicios prestados a un Estado, a una de sus subdivisiones políticas o a una entidad local, por ejemplo, la pensión que percibe un funcionario. Su tratamiento es:
 1. En general, las pensiones públicas sólo tributarían en Finlandia. En España estarían exentas, con exención absoluta.
 2. Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.
- **Pensión privada (artículo 18 CDI)**: por pensión privada se entiende cualquier otro tipo de pensión percibida por razón de un empleo privado anterior, en contraposición a lo que se ha identificado como empleo público, por ejemplo, la pensión percibida de la seguridad social por un trabajador del sector privado.
Estas pensiones sólo se someterán a imposición en España.

Rentas derivadas de inmuebles (artículo 6 CDI): las rentas de la propiedad inmobiliaria situada en Finlandia pueden someterse a imposición tanto en España como en Finlandia. El contribuyente residente tendría derecho a deducir en el IRPF un importe igual a la fracción del Impuesto español correspondiente a esas rentas de fuente finlandesa.

Dividendos (artículo 10 CDI): Los dividendos de fuente finlandesa pueden someterse a imposición en España de acuerdo con su legislación interna. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en Finlandia, país en que reside la sociedad que paga los dividendos, y de acuerdo con la legislación de dicho Estado, pero con un límite máximo del 15 por 100 del importe bruto de los dividendos. El contribuyente residente tendría derecho a aplicar en España en el IRPF la deducción por doble imposición internacional, consistente en una cuantía igual al impuesto pagado en Finlandia hasta ese límite. Sin embargo, esta deducción no puede exceder de la parte del impuesto, computada antes de la deducción, correspondiente a la renta obtenida en Finlandia.

Cuando sea de aplicación una exención total o parcial de los impuestos exigibles sobre los dividendos, concedida por la legislación interna de Finlandia, España deducirá de la cuota impositiva que correspondería pagar en el mismo una cantidad igual al impuesto que correspondería pagar en Finlandia, que es el Estado que concede la exención, si tal exención no existiese.

Intereses (artículo 11 CDI): Los intereses procedentes de Finlandia pagados a un residente de España pueden someterse a imposición en España de acuerdo con su legislación interna. Sin embargo, estos intereses pueden someterse a imposición también en Finlandia, pero el impuesto exigido en Finlandia no puede exceder del 10 por 100 del importe de los intereses. El contribuyente residente tendría derecho a aplicar en España en el IRPF la deducción por doble imposición internacional hasta ese límite, consistente en una cuantía igual al impuesto pagado en Finlandia hasta ese límite. Sin embargo, esta deducción no puede exceder de la parte del impuesto, computada antes de la deducción, correspondiente a la renta obtenida en Finlandia.

Retribuciones de miembros de consejos de administración de sociedades residentes de Finlandia (artículo 16 CDI): pueden someterse a imposición tanto en Finlandia como en España. El contribuyente tendría derecho a deducir en el IRPF un importe igual a la fracción del Impuesto español correspondiente a esas rentas de fuente finlandesa.

Ganancias patrimoniales:

- Derivadas de **bienes inmuebles (artículo 13.1 CDI)**: las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes inmuebles situados en Finlandia, pueden someterse a tributación tanto en España como en Finlandia. En España el contribuyente tendría derecho a deducir en el IRPF un importe igual a la fracción del Impuesto español correspondiente a esas rentas de fuente finlandesa.
- Derivadas de **bienes muebles** que pertenezcan a un establecimiento permanente o a una **base fija (artículo 13.2 CDI)**: las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes muebles que pertenezcan a un establecimiento permanente o a una base fija que un residente en España posea en Finlandia para la realización de actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento permanente o de la base fija, podrán someterse a imposición tanto en Finlandia como en España. El contribuyente residente tendría derecho a deducir en el IRPF un importe igual a la fracción del Impuesto español correspondiente a esas rentas de fuente finlandesa.
- Derivadas de **otra clase de bienes (artículo 13.3 CDI)**: en general, las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otra clase de bienes, sólo pueden someterse a imposición en España, siempre que este sea el Estado de residencia del transmitente. Un ejemplo de este tipo sería la ganancia patrimonial obtenida por venta de acciones de una empresa finlandesa.

Además de las comentadas anteriormente, el Convenio enumera otro tipo de rentas (beneficios empresariales, rentas del trabajo, artistas y deportistas, funciones públicas, otras rentas...), cuyo tratamiento puede consultarse en el texto del mismo.

III-OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES EN EL EXTRANJERO

Las personas residentes en España deberán informar a la Administración tributaria española sobre tres categorías diferentes de bienes y derechos situados en el extranjero:

- cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero
- valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

Esta obligación deberá cumplirse, mediante el modelo 720, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

No existirá obligación de informar sobre cada una de las categorías de bienes cuando el valor del conjunto de bienes correspondiente a cada categoría no supere los 50.000 euros. Una vez presentada la declaración informativa por una o varias de las categorías de bienes y derechos, la presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando el valor hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

La Ley reguladora del IRPF y la Ley General Tributaria establecen consecuencias específicas para el caso de incumplimiento de esta obligación de información.



Agencia tributaria

Para cualquier información adicional podrá llamar al teléfono 901 33 55 33